

## II

Normativa.—Son de aplicación y se han tenido en cuenta en el procedimiento de inscripción de la Fundación:

El artículo 34 de la Constitución, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y sus Reglamentos de desarrollo y ejecución, aprobados por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como las disposiciones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio, en cuanto no se oponga a la citada Ley.

La Orden de 18 de mayo de 1999, por la que el Ministro de Educación y Cultura delega en el Secretario general técnico del Departamento, las competencias atribuidas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en cuanto titular del Protectorado.

## III

Motivación.—En cuanto al fondo, examinados los fines que la Fundación persigue, se consideran de interés general, en favor de la investigación y educación y de los enumerados en el artículo 2 de la Ley 30/1994, estimándose la dotación inicialmente suficiente y adecuada a la naturaleza de los fines fundacionales, y cumpliendo los Estatutos las demás previsiones legales, en orden a la colectividad genérica de personas que pueden beneficiarse de las prestaciones fundacionales; al Patronato, su composición, organización y forma de funcionamiento; la aplicación de rentas a los fines fundacionales y demás preceptos en orden a la gestión, régimen jurídico y económico de la Fundación.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura a la denominada «Fundación Nuestros Mayores. Pro Derechos Fundamentales de la Familia», de ámbito estatal con domicilio en Zaragoza, calle Pablo Remacha, número 11, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto Antecedente.

Segundo.—Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

178

*ORDEN de 10 de diciembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Servei», de Barcelona.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la «Fundación Servei», constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

## Antecedentes

Primero. *Constitución.*—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Zaragoza con fecha 6 de julio de 1999 por Sociedad Española de Radiología Vasculare e Intervencionista, representada por don Julián Hilario González, subscrita por otra otorgada en Zaragoza con fecha 22 de octubre de 1999.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se fija en Barcelona, paseo de la Bonanova, número 47, siendo

el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado Español.

Tercero. *Fines.*—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son: «La promoción por cualquier medio admitido en Derecho de la investigación y divulgación científica y técnica en el ámbito de la Radiología Vasculare e Intervencionista en cualquiera de sus áreas, fundamentalmente mediante la concesión de premios, becas o ayudas. La Fundación tendrá plena libertad para cumplir cualesquiera de las finalidades enumeradas en este artículo, que se enuncian sin carácter limitativo, sin que se le pueda exigir el cumplimiento de todas ellas o de unas con preferencia a las otras.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Por disposición estatutaria, constan como beneficiarios de las prestaciones fundacionales, los miembros de la Sociedad Española de Radiología Vasculare e Intervencionista.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno de la misma, está constituido por disposición estatutaria por un mínimo de siete Patronos, constando en la propia escritura de constitución, la designación y aceptación de los Patronos que integran el primer Patronato de la Fundación, en las personas de don Alberto Martín Palanca como Presidente, doña Isabel Pinto Pabón como Secretaria, don Julián Hilario González como Tesorero, don Moisés Casal Rivas, don Antonio Hernández Lezana, don Antonio Jesús Echenagusia Belda y don Fernando Camúñez Alonso como Vocales. Todos ellos por razón de los cargos que ostentan o han ostentado en la Sociedad Española de Radiología Cardiovascular e Intervencionista. Consta la mención expresa a la gratuidad del cargo en el desempeño de las funciones del Patronato, y a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante el Protectorado.

Sexto. *Dotación.*—Según consta en la escritura de constitución, la dotación inicial de la Fundación se fija en 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros), desembolsada y depositada en entidad bancaria.

## Fundamentos jurídicos

I. *Competencia.*—Es competente objetiva y funcionalmente el Protectorado de este Departamento, para la calificación previa de los fines de interés general y de la suficiencia de la dotación de las fundaciones vinculadas al ámbito de atribuciones de Educación y Cultura, por aplicación del artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y resolver sobre la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones del Protectorado por aplicación de la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

II. *Normativa.*—Son de aplicación y se han tenido en cuenta en el procedimiento de inscripción de la Fundación: El artículo 34 de la Constitución, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley. La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividades de Interés General, y sus Reglamentos de desarrollo y ejecución, aprobados por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como las disposiciones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio, en cuanto no se oponga a la citada Ley. La Orden ministerial de 18 de mayo de 1999 por la que el Ministro de Educación y Cultura delega en el Secretario General técnico del Departamento las competencias atribuidas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en cuanto titular del Protectorado.

III. *Motivación.*—En cuanto al fondo, examinados los fines que la Fundación persigue, se consideran de interés general, en favor de la investigación y de los enumerados en el artículo 2 de la Ley 30/1994, estimándose la dotación inicialmente suficiente y adecuada a la naturaleza de los fines fundacionales, y cumpliendo los Estatutos las demás previsiones legales, en orden a la colectividad genérica de personas que pueden beneficiarse de las prestaciones fundacionales; al Patronato, su composición, organización y forma de funcionamiento; la aplicación de rentas a los fines fundacionales y demás preceptos en orden a la gestión, régimen jurídico y económico de la Fundación. Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura a la denominada «Fundación Servei», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, paseo de la Bonanova, número 47, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto antecedente.

Segundo.—Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia

Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones del Departamento.

## 179

*ORDEN de 13 de diciembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Victoria y Joaquín Rodrigo».*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Cecilia León Rodrigo, solicitante la inscripción de la «Fundación Victoria y Joaquín Rodrigo» en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 29 de septiembre de 1999, según consta en escritura pública número 2.901, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Enrique Franch Valverde, por las personas que a continuación se citan: Doña Cecilia Rodrigo Camhi, don Agustín León Ara, y doña Cecilia León Rodrigo, intervienen todos en su propio nombre y derecho y doña Cecilia Rodrigo Camhi, además, en nombre y representación de la compañía mercantil «Ediciones Joaquín Rodrigo, Sociedad Anónima».

Segundo. *Domicilio, ámbito y tipo de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle General Yagüe, número 11; su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y extranjero y se trata de una fundación cultural.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 2.000.000 de pesetas, equivalente a 12.020,24 euros. La dotación dineraria desembolsada ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El desarrollo de todo tipo de actividades orientadas a la salvaguarda y difusión de la figura y de la obra del compositor Joaquín Rodrigo y su esposa Victoria Camhi, con el fin de perpetuar su memoria. En particular, serán fines de la Fundación: a) La constitución y conservación del Archivo Victoria y Joaquín Rodrigo. b) La celebración en conciertos. c) La programación de conferencias sobre la vida y la obra de Joaquín Rodrigo. d) El impulso de la programación de las obras de Joaquín Rodrigo en todos los festivales, concursos, conciertos en España y en el extranjero. e) La creación de una exposición permanente sobre Joaquín Rodrigo. f) La dotación de becas Victoria y Joaquín Rodrigo con el fin de promover el estudio y la figura y la obra de Joaquín Rodrigo. g) La dotación de un concurso Victoria y Joaquín Rodrigo con el fin de promover el estudio y la difusión de la obra musical de Joaquín Rodrigo. h) El impulso y apoyo para la edición de grabaciones discográficas que contengan obras de Joaquín Rodrigo y obras audiovisuales dedicadas a la figura del compositor. i) El impulso y apoyo para la edición de biografías y todo tipo de publicaciones sobre Joaquín Rodrigo y su obra. j) La colaboración con las Universidades y los centros educativos en general para la difusión del personaje y su obra en todos los programas de educación general básica y universitaria. k) Cualesquiera otros en general relacionados directa o indirectamente con la música y obra en general de Joaquín Rodrigo».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta, doña Cecilia Rodrigo Camhi; Vicepresidente: Don Agustín León Ara, y Secretaria:

Doña Cecilia León Rodrigo, según consta en escritura pública número 2.901, otorgada en Madrid el 29 de septiembre de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Enrique Franch Valverde. En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 24 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministro de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Educación y Cultura, en cuanto titular del Protectorado, por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la Fundación cultural denominada «Fundación Victoria y Joaquín Rodrigo», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle General Yagüe, número 11, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta Resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

## 180

*ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se autoriza el cambio de enseñanzas de Formación Profesional entre institutos de Educación Secundaria para el curso 1999-2000 y amplía la de implantación de enseñanzas.*

El nuevo ordenamiento de la Formación Profesional específica establecido en el capítulo IV del título I de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, requiere una remodelación de la distribución de la oferta de estas enseñanzas. El artículo 34 de la citada Ley, en su apartado 1, obliga a realizar la oferta de los diferentes ciclos formativos en los que se organizan las citadas enseñanzas, teniendo en cuenta el entorno socioeconómico de los centros docentes,